

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1407**

Santiago de Cali, 12 de julio de 2021

**OBJETO**

Decidir el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto No. 1340 del 28 de junio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

**RECURSO**

La apoderada judicial de la parte actora, presenta recurso de reposición contra el auto No. 1340 del 28 de junio de 2021, donde se rechaza la demanda, por no haber subsanado la demanda conforme a los numerales 9º, 10º y 11º del auto inadmisorio.

Manifiesta su inconformidad señalando que el Juzgado no realizó el estudio pertinente al escrito de subsanación presentado el día 28 de junio de los corrientes donde presentó 2 anexos, que correspondía a la factura con radicado No. 9132834739 enviado a la demandada por "Servientrega", el día 26 de junio de 2021 y en el sello de la notificación judicial se evidencia que se aportaron 12 anexos y 1 folio, que corresponde a la demanda y los anexos que le envió a la demandada junto con escrito de subsanación, el cual aportar nuevamente el documento anexado para que se haga el debido estudio y se verifique la información.

En ese orden de ideas solicita se sirvan dejar sin efecto el auto No. 1340 del 28 de junio de 2021.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art. 318 del C.G.P. y corresponde interponerlo ante el mismo juez que profirió la providencia con el sólo objeto de que el juez vuelva sobre ella y si es del caso reconsidere en forma total o parcial lo allí resuelto. Son requisitos para su viabilidad la capacidad para interponerlo, la procedencia del recurso, la oportunidad de su interposición y la sustentación, elementos que se encuentran presentes en el asunto a estudio.

En el caso sub examine, se inadmitió la demanda mediante auto No. 1225 del 15 de junio de 2020, posteriormente, mediante auto No. 1340 del 28 de junio de 2021

se rechaza la demanda, por no haberse subsanado conforme el auto inadmisorio, específicamente, el rechazo se fundó en los numerales 9 y 10, pues el numeral 11 es de orden probatorio, que se define en el auto que las decreta.

En efecto, no se tuvo en cuenta la comunicación enviada a la demandada por medio físico, por cuanto de los anexos se observa que pese a que en un folio indica: “En cuanto a los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, se procede a anexar la demanda y poder subsanando las falencias presentadas. (...) A los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 se corrigen las falencias con la demanda presentada”, dicho documento tiene un sello de Servientrega ilegible, sin que se pueda determinar con precisión los documentos que remitió a la parte demandada.

Entonces, de la revisión de los documentos, se extrae que si bien en el folio enunciado como radicado No. 9132834739 enviado a la demandada por “Servientrega”, en el ítem de la misma constancia de envío No. 9132834739 “**Dice contener: Aviso Judicial**” y en el ítem de la misma guía “**AVISOS JUDICIALES PZ: 1**” (resaltado nuestro), no se evidencia que se hayan adjuntado 12 anexos y 1 folio como lo enuncia en el escrito del recurso, pues si bien allega copia de la guía No. 9132834739 de la oficina de Servientrega, se omite aportar la copia de la constancia de entrega de la misma, aunado que con esta no se logra establecer que documentos fueron los que se remitieron.

Por lo anterior, no se repondrá en auto atacado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**NO REPONER** el auto No. 1340 del 28 de junio de 2021, por las consideraciones anotadas.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ed68fd7e7e95233a2acd6f272ae8c5542357948459bea012a8e30c441cfc337d**  
Documento generado en 12/07/2021 06:42:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**